

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SM-RAP-47/2022

APELANTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INE

MAGISTRADO **PONENTE:**
ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: NANCY
ELIZABETH RODRÍGUEZ FLORES Y
RAFAEL GERARDO RAMOS
CÓRDOVA

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA
CEDILLO VALDERRAMA

Monterrey, Nuevo León, a 11 de enero de 2023.

Sentencia de la Sala Monterrey que **confirma** la resolución y el dictamen consolidado emitidos por el Consejo General del INE que, derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de 2021, sancionó al PVEM, entre otras, por la omisión de presentar evidencia que acredite el objeto partidista de egresos por concepto de asesorías, capacitaciones, monitoreos y coffee break, **porque esta Sala considera que debe quedar firme** la infracción, ya que la demostración de que ciertos gastos se realizaron con un objeto vinculado a los fines del partido - objeto partidista- es una obligación en materia de fiscalización de base constitucional, por lo que, no es factible considerar que la ausencia de evidencias por parte del partido, que demuestren ese fin partidista, pueda constituir una falta de forma, pues no solo deja de probar que se utilizó el financiamiento exclusivamente para los fines que le fueron entregados, sino que con ello también el partido impide que el INE efectúe la fiscalización.

Índice

Glosario	1
Competencia y procedencia	2
Antecedentes	2
Estudio de fondo.....	5
Apartado I. Decisión general.....	5
Apartado II. Desarrollo o justificación de las decisiones.....	5
Resolutivo.....	14

Glosario

Consejo General del INE/ Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General:

Dictamen consolidado: Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2021.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Resolución:	Resolución INE/CG734/2022, de título: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización.
UTF/Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Competencia y procedencia

Esta Sala Monterrey es competente para conocer y resolver el presente asunto porque se controvierte una resolución del Consejo General, derivada de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM con registro en Zacatecas, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la cual este órgano ejerce su jurisdicción¹.

II. Requisitos de procedencia. Esta Sala Monterrey los tiene satisfechos en los términos expuestos en el acuerdo de admisión².

Antecedentes³

I. Hechos contextuales que dieron origen a la controversia

1. El 16 de agosto de 2022⁴ la **Unidad Técnica requirió** al PVEM, mediante el **oficio de errores y omisiones de primera vuelta**, para que realizara las aclaraciones que estimara convenientes, en concreto, que presentara la justificación, evidencia, documentación soporte y/o papeles de trabajo que acreditaran la vinculación de los gastos de asesorías, capacitaciones, monitoreos y *coffee break*, para demostrar el objeto partidista⁵. El 30 de agosto, **el apelante presentó su respuesta**, en la que precisó: *se anexa en el SIF la documentación comprobatoria, que justifica razonablemente el gasto partidista*.

¹ Lo anterior, con fundamento en el artículo 195, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 44, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

² Véase acuerdo de admisión.

³ De las constancias de autos y afirmaciones hechas por las partes se advierten los siguientes hechos relevantes.

⁴ En adelante todas las fechas se refieren a 2022, salvo precisión en contrario.

⁵ En el primer oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/16232/2022 de 16 de agosto de 2022, el INE requirió al partido de los siguientes términos:

10. Se observó el registro de pólizas por concepto de asesorías, capacitaciones, monitoreos y *coffee break*; sin embargo, el sujeto obligado, omitió presentar las evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto. Como se detalla en el Anexo 3.11-3 del presente oficio.

Cabe señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad electoral, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La justificación, evidencia, documentación soporte y/o papeles de trabajo que acrediten la vinculación de los gastos detallados en el Anexo 3.11-3 del presente oficio.

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos a), c) y e), de la LGIFE; 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP; 33, 35, 39, 41, 126 y 127 del RF.

2. El 21 de septiembre, en una **segunda revisión**, la **Unidad Técnica requirió** nuevamente al PVEM para que acompañara diversa documentación o hiciera las aclaraciones pertinentes ante las omisiones que persistían⁶. El 28 de septiembre el PVEM presentó su **respuesta** en la que refirió que anexaba en el SIF la documentación idónea [...]⁷.

II. Resolución impugnada

⁶ En el segundo oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/17554/2022, el INE se pronunció en los siguientes términos: Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

En relación a los gastos señalados con (1) en la columna denominada "Referencia" del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en la póliza observada presentó la documentación solicitada consistente en la convocatoria a los militantes en el estado de Zacatecas que deseen obtener su registro como candidatos al cargo de integrantes del Consejo Político Estatal, Delegados a la Asamblea Nacional e Integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia en el estado de Zacatecas que incluye el programa de la reunión, un listado de proceso de renovación de militancia 2021 y evidencia fotográfica del evento, por lo que se constató que los gastos realizados se justifican razonablemente y tienen objeto partidista; por tal razón, la observación quedó atendida en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (2) en la columna denominada "Referencia" del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en las pólizas observadas presentó un escrito (en una o dos hojas) mediante el cual el prestador del servicio señaló la entrega del reporte documental del trabajo realizado, señalando única y exclusivamente los títulos de las asesorías, indicando que consistieron en: revisión y comentarios a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a la Ley General de Partidos Políticos y, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; revisión y comentarios a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas jurisprudencia en materia electoral con respecto a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a la Ley General de Partidos Políticos jurisprudencia en materia electoral con respecto a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y revisión para la política de implementación de un identificador que prevenga la violencia política de género en todo momento; revisión y comentarios al Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que consistió en capacitación y asesoría a 4 personas; registro de operaciones para los candidatos del Partido Verde Ecologista de México en el SIF, carga de documentación comprobatoria de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México en el SIF y, revisión a las observaciones y asesoría para su solventación; corrección al Programa Anual de trabajo, propuesta de cambios al Programa Anual de Trabajo 2021, elaboración de los proyectos del Programa Anual de Trabajo, revisión en su caso de los proyectos que presente la empresa y seguimiento de los proyectos; de la revisión al contenido de los reportes, únicamente señala los títulos de las asesorías o capacitaciones, y no aporta evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (3) en la columna denominada "Referencia" del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en las pólizas observadas presentó cinco fotografías que son las mismas en ambas pólizas, dos archivos de lista de asistencia en las que no se identificó el evento ni la fecha a la que corresponden las listas de asistencia; asimismo, presentó dos escritos (en una hoja cada uno) mediante el cual el prestador del servicio señaló la entrega del reporte documental del trabajo realizado, señalando única y exclusivamente que consistió en la impartición de curso en materia de gastos de campaña, en la ciudad de Zacatecas, a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, que incluye insumos y lo correspondiente a honorarios de los capacitadores y material; no obstante, omitió presentar la convocatoria a la capacitación y el material utilizado para la capacitación, que permita constatar su realización y aportar evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto.

En cuanto a los gastos señalados con (4) en la columna denominada "Referencia" del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en la póliza observada presentó un escrito (en una hoja) mediante el cual el prestador del servicio indicó la entrega del reporte documental del trabajo realizado, señalando única y exclusivamente los títulos las asesorías y capacitación que consistió en capacitar a diversos funcionarios públicos electos, elaboración de la capacitación en materia de prácticas públicas tendiente a la mejora de los servicios públicos del Partido Verde y elaboración de capacitación en materia de Derechos Humanos y políticas públicas ambientales; sin embargo, se constató que omitió la convocatoria a la capacitación, las listas de asistencia, el material utilizado para la capacitación y evidencia fotográfica de la capacitación impartida, que permita constatar su realización y aportar evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto.

Respecto a los gastos señalados con (5) en la columna denominada "Referencia" del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en la póliza observada presentó un escrito (en una hoja) mediante el cual el prestador del servicio señaló la entrega del reporte documental del trabajo realizado, indicando única y exclusivamente los títulos las asesorías y capacitación que consistió en capacitación a militantes en materia de estatutos y principios básicos del Partido Verde Ecologista de México, reglamentos; se capacitó a los integrantes y militantes en materia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y capacitación en transparencia y rendición de cuentas; sin embargo, se constató que omitió la convocatoria a la capacitación, las listas de asistencia, el material utilizado para la capacitación y evidencia fotográfica de la capacitación impartida, que permita constatar su realización y aportar evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (6) en la columna denominada "Referencia" del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en la póliza observada presentó en una hoja la bitácora de reuniones a distancia varias en las que se indican por parte del prestador del servicio los trabajos realizados; sin embargo, la bitácora carece de fecha de entrega y especificaciones en cuanto a fechas y eventos a los cuales se brindó la asesoría y el seguimiento por lo que esta autoridad no tiene la certeza plena de las asesorías y seguimiento brindado a las reuniones a distancia que permita constatar su realización y aportar evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto; asimismo, se constató que omitió las convocatorias a las reuniones, los programas de las reuniones, las listas de asistencia a las reuniones a distancia y la evidencia fotográfica de las asesorías y monitoreos realizados a las reuniones a distancia.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (7) en la columna denominada "Referencia" del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en la póliza observada presentó la misma evidencia fotográfica y lista de asistencia que se adjuntaron a las pólizas PN-DR-31/04-21 y PN-DR-43/05-21 que contienen gastos realizados en fecha distinta al registrado en la presente póliza; por lo que, se constató que omitió presentar la convocatoria a la reunión, el programa de la reunión, las listas de asistencia y la evidencia fotográfica de la reunión, que permita constatar su realización y aportar evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

• La justificación, evidencia, documentación soporte y/o papeles de trabajo que acrediten la vinculación de los gastos detallados en el Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022.

• Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos a), c) y e), de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP; 33, 35, 39, 41, 126 y 127 del RF.

⁷ Al respecto, el recurrente refirió que: "Se anexa en el SIF, la documentación idónea faltante que da como origen el fin partidista de cada uno de los gastos. Lo cual se acompaña con evidencia y en su caso de las actividades realizadas y las fotografías, así como de listas de asistencia u cualquier otro elemento que sirve de base para demostrar que los gastos son objeto partidista del gasto, cosa que la autoridad no negó en un primer momento ya que en ningún caso se menciona que las evidencias enviadas en el primer oficio no satisfagan las características de la documentación idónea, sino que simplemente se refiere a que necesitan la documentación faltante que se nos pide que proporcionemos. Ahora bien de las pólizas PN-DR-14-09-21 y PN-DR-5/07-21 las evidencias están en el mismo SIF con las operaciones y en su caso las capturas de información, así como las prácticas que se hicieron derivadas de los procesos que se tuvieron para poder tener mejor desempeño en el ejercicio de los gastos tanto de campaña como del programa anual de trabajo."

1. El 29 de noviembre, la **Comisión de Fiscalización del INE** determinó, en el dictamen consolidado, que **no era suficiente** la documentación presentada para tener por atendidas las observaciones respectivas, por lo que determinó sancionarlo⁸.

2. En ese sentido, en la misma fecha, el **Consejo General del INE** sancionó al apelante con \$361,180, por incumplir con sus obligaciones en materia de

⁸ En ese sentido se pronunció el INE en el dictamen consolidado, en concreto:

No atendida

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado mediante el SIF, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los gastos señalados con (A) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en la póliza PN-DR-53/03- 21 adjuntó fotografías y el documento correspondiente a la presentación de medios de Impugnación en Materia Electoral, que consistió en capacitación y asesoría a 4 personas; en cuanto a la póliza PN-DR-5/07-21 se constató que presentó diverso material empleado como ejemplo o involucrado 12

con la campaña electoral 2020-2021 tales como formato para captura de agenda de eventos, permiso para pinta de barda, control de relación de bardas, formato para cotizar casas de campaña, bitácora de gasolina, formato de contrato de comodato, contrato de donación, permiso para colocación de lona, cédula de prorrateo, cotización de vehículo, entre otros documentos relacionados con el registro contable; por lo que corresponde a la póliza PN-DR-14/09-21 se constató que en ella presentó los siguientes documentos "Elementos para el diseño e implementación del Gasto Programado 2021 Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas", "Mecanismos de difusión de las acciones del Gasto Programado 2021 Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas", "Informe de la investigación La cultura política en los procesos de participación electoral en Zacatecas", "Informe final de la evaluación de la Escuela Virtual de Formación y Educación Política" e "Informe de la investigación Violencia en razón de género contra las mujeres que participan en política"; del análisis al contenido de la evidencia presentada se determinó que los gastos realizados se justifican razonablemente y tienen objeto partidista; por tal razón, la observación quedó atendida en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (B) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en las pólizas observadas presentó la información solicitada consistente en fotografías, dos archivos de lista de asistencia en las que no se identificó el evento ni la fecha a la que corresponden las listas de asistencia, asimismo presentó el archivo que contiene las diapositivas utilizadas para impartir la capacitación y diverso material empleado como ejemplo o involucrado con la campaña electoral; por lo que se constató que los gastos realizados se justifican razonablemente y tienen objeto partidista; por tal razón, la observación quedó atendida en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (C) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en las pólizas observadas presentó algunos de los documentos que el prestador del servicio señaló en el reporte documental del trabajo realizado, a saber, en la póliza PN-DR-14/01-21 presentó los documentos denominados "Revisión y comentarios a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas" (en seis hojas), "Revisión y comentarios a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (en 5 hojas) y "Revisión y comentarios a la Ley General de Partidos Políticos" que contiene las mismas observaciones que corresponden a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas al que únicamente se le cambió el título de la ley en el encabezado y la introducción; en cuanto a la póliza PN-DR-27/02-21 presentó el documento denominado "Revisión para la política de implementación de un identificador que prevenga la violencia política de género en todo momento" (en seis hojas); no obstante, omitió los documentos correspondientes a la revisión y comentarios a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas jurisprudencia en materia electoral con respecto a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a la Ley General de Partidos Políticos jurisprudencia en materia electoral con respecto a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que las asesorías, revisiones y comentarios presentados, no permitieron conocer su contenido final y determinar su propósito partidista, constatándose que los gastos realizados no se justifican razonablemente y no tienen objeto partidista por un monto de \$147,200.00; por tal razón, la observación no quedó atendida en cuanto a este punto.

En cuanto a los gastos señalados con (D) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en la póliza observada presentó un archivo con la lista de asistencia en la que no se identificó el evento ni la fecha a la que corresponde; asimismo presentó un documento denominado "Identidad partidista Zacatecas", de cuyo contenido se constató que únicamente se abocó al tema de capacitar a diversos funcionarios públicos electos; no obstante, se constató que omitió la evidencia documental correspondiente al material de la capacitación en materia de prácticas públicas tendiente a la mejora de los servicios públicos del Partido Verde y elaboración de capacitación en materia de Derechos Humanos y políticas públicas ambientales, la convocatoria a la capacitación y evidencia fotográfica de la capacitación impartida por lo que tomando en consideración la evidencia omitida así como que al no contar la lista de asistencia con fecha e información del evento al que corresponde, no se cuenta con elementos suficientes para aportar evidencia y dar certeza de que el diseño y elaboración de las capacitaciones por la totalidad de los temas señalados en el reporte de actividades hayan sido elaborados e impartidos, por lo que se constató que los gastos realizados no se justifican razonablemente y no tienen objeto partidista por un monto de \$75,030.00; por tal razón, la observación no quedó atendida en cuanto a este punto. Respecto a los gastos señalados con (E) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en la póliza observada presentó un archivo con la lista de asistencia en la que no se identificó el evento ni la fecha a la que corresponde; asimismo, se constató que omitió la convocatoria a la capacitación, las listas de asistencia, la evidencia fotográfica de la capacitación impartida y el material elaborado y utilizado para la capacitación que de acuerdo al reporte documental del trabajo realizado por el proveedor consistió en las asesorías y capacitación a militantes en materia de estatutos y principios básicos del Partido Verde Ecologista de México, reglamentos; capacitación a los integrantes y militantes en materia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y capacitación en transparencia y rendición de cuentas; por lo que considerando que la lista de asistencia no señala fecha ni evento al que corresponde, así como la omisión de la demás documentación señalada, no aporta evidencia ni elementos que permitan determinar y dar certeza de que el servicio se hayan recibido las capacitaciones señaladas y su contenido, por lo que se constató que los gastos realizados no se justifican razonablemente y no tienen objeto partidista por un monto de \$86,700.00; por tal razón, la observación no quedó atendida en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (F) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en la póliza observada presentó seis capturas de pantalla en las que se aprecian rostros y/o nombres; sin embargo, no fue posible determinar a qué evento y a qué fecha corresponden ya que las mismas no contienen dicha información; asimismo, se constató que omitió presentar las convocatorias a las reuniones, los programas de las reuniones y las listas de asistencia a las reuniones a distancia a las que se les dio asesoría y monitoreo; aunado a que la bitácora de reuniones a distancia carece de fecha de entrega y especificaciones en cuanto a fechas y eventos a los cuales se brindó la asesoría y el seguimiento, se concluye que la evidencia adjunta a la póliza no aporta evidencia ni elementos que permitan determinar y dar certeza de que el servicio se haya recibido y el propósito que tuvo, por lo que se constató que los gastos realizados no se justifican razonablemente y no tienen objeto partidista por un monto de \$19,800.00; por tal razón, la observación no quedó atendida en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (G) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en las pólizas PN-DR- 31/04-21 y PN-DR-43/05-21 dejó sin efectos las fotografías y las listas de asistencia previamente incorporadas y que eran las mismas que contiene la póliza PN-DR-38/03-21; en cuanto a las listas de asistencia incorporadas al SIF, se constató que no contiene información y fecha del evento al que corresponden; asimismo, se constató que omitió presentar la convocatoria a la reunión y el programa de la reunión; por lo que, del análisis a los elementos aportados del evento al que corresponden las listas de asistencia, así como el propósito y temas abordados en la reunión en la cual se proporcionó el servicio de coffee break; se constató que los gastos realizados no se justifican razonablemente y no tienen objeto partidista por un monto de \$32,450.00; por tal razón, la observación no quedó atendida.

fiscalización, en concreto, porque la respuesta no era suficiente para tener por atendidas las observaciones respectivas, ya que no demostró que los gastos tuvieron un objeto partidista⁹.

III. Apelación

Inconforme, el 5 de diciembre, el **PVEM interpuso** el presente recurso ante Sala Superior, quien reencauzó lo correspondiente a esta Sala Monterrey, mismo que fue recibido el 15 siguiente.

IV. Retorno

En sesión pública el 19 de diciembre, se expuso ante el Pleno de esta Sala Monterrey el proyecto de resolución correspondiente al presente asunto, el cual fue **discutido y rechazado por mayoría de votos**, por lo que, en esa misma fecha, se ordenó el **retorno** a la ponencia del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Estudio de fondo

Apartado I. Decisión general

Esta Sala Monterrey considera que se debe **confirmar** la resolución y el dictamen consolidado emitidos por el Consejo General del INE que, derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de 2021, sancionó al PVEM, entre otras, por la omisión de presentar evidencia que acredite el objeto partidista de egresos por concepto de asesorías, capacitaciones, monitoreos y coffee break, **porque esta Sala considera que debe quedar firme** la infracción, ya que la demostración de que ciertos gastos se realizaron con un objeto vinculado a los fines del partido - objeto partidista- es una obligación en materia de fiscalización de base constitucional, por lo que, no es factible considerar que la ausencia de evidencias por parte del partido, que demuestren ese fin partidista, pueda constituir una falta de forma, pues no solo deja de probar que se utilizó el financiamiento exclusivamente para los fines que le fueron entregados, sino que con ello también el partido impide que el INE efectúe la fiscalización.

5

Apartado II. Desarrollo o justificación de las decisiones

⁹ Resolución INE/CG734/2022 de título: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.

1. En la resolución impugnada, el INE sancionó al apelante, entre otras, por el reporte de egresos por concepto de asesorías, capacitaciones, monitoreos y *coffee break* que carecen del objeto partidista, por un monto de \$361,180 [5.33-C4-PVEM-ZC]¹⁰.

2. **Agravio.** Es preciso señalar que el PVEM, en su demanda, ciertamente refiere que la autoridad responsable incurrió en una indebida fundamentación y motivación, y que carece de exhaustividad, **sin embargo**, realmente su agravio se encamina a demostrar que sí atendió los diversos requerimientos que le fueron formulados por parte del INE y, no obstante ello, la autoridad consideró que no se demostró el objeto partidista de los gastos, porque si bien existió documentación que omitió presentar, alega que puede exentarse la presentación de evidencias tendientes a la demostración del objeto partidista, cuando a través de otros documentos pueda demostrarse el objeto partidista del gasto.

3. **Respuesta.** Al respecto, esta Sala Monterrey considera que **no tiene razón** el recurrente porque la demostración de que ciertos gastos se realizaron con un objeto vinculado a los fines del partido -objeto partidista- es una obligación en materia de fiscalización de base constitucional, por lo que, no es factible considerar que la ausencia de evidencias por parte del partido, que demuestren ese fin partidista, pueda constituir una falta de forma, pues no solo deja de probar que se utilizó el financiamiento exclusivamente para los fines que le fueron entregados, sino que con ello también el partido impide que el INE efectúe la fiscalización.

6

En efecto, el INE, en el primer oficio de errores y omisiones, requirió al PVEM para que aportara diversa documentación relacionada con gastos concretos donde no se demostraba que estos tuvieron un objeto partidista¹¹.

Cons	Referencia contable	Descripción de poliza	Concepto del gasto	Importe	Observaciones
------	---------------------	-----------------------	--------------------	---------	---------------

¹⁰ 5.33-C4-PVEM-ZC El sujeto obligado reportó egresos por concepto de asesorías, capacitaciones, monitoreos y *coffee break* que carecen del objeto partidista, por un importe de \$361,180.

¹¹ En el primer oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/16232/2022 de 16 de agosto de 2022, el INE requirió al partido de los siguientes términos:

10. Se observó el registro de pólizas por concepto de asesorías, capacitaciones, monitoreos y *coffee break*; sin embargo, el sujeto obligado, omitió presentar las evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto. Como se detalla en el Anexo 3.11-3 del presente oficio.

Cabe señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad electoral, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La justificación, evidencia, documentación soporte y/o papeles de trabajo que acrediten la vinculación de los gastos detallados en el Anexo 3.11-3 del presente oficio.

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos a), c) y e), de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP; 33, 35, 39, 41, 126 y 127 del RF.

1	PN-DR-14/01-21	ASESORÍA ELECTORAL	ASESORÍA ELECTORAL	\$ 75,000.00	- EL REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA DETERMINAR QUE TIENE PROPÓSITO PARTIDISTA.
2	PN-DR-27/02-21	ASESORÍA ELECTORAL	ASESORÍA ELECTORAL	\$ 72,200.00	- EL REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA DETERMINAR QUE TIENE PROPÓSITO PARTIDISTA.
3	PN-DR-19/07-21	ORGANIZACIÓN DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN	ORGANIZACIÓN DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN	\$ 75,030.00	- EL REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA DETERMINAR QUE TIENE PROPÓSITO PARTIDISTA. - LA CONVOCATORIA A LA CAPACITACIÓN. - LAS LISTAS DE ASISTENCIA. - EL MATERIAL UTILIZADO PARA LA CAPACITACIÓN. - EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA CAPACITACIÓN IMPARTIDA.
4	PN-DR-8/08-21	CAPACITACIÓN EN LA CIUDAD DE ZACATECAS	CAPACITACIÓN EN LA CIUDAD DE ZACATECAS	\$ 86,700.00	- EL REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA DETERMINAR QUE TIENE PROPÓSITO PARTIDISTA. - LA CONVOCATORIA A LA CAPACITACIÓN. - LAS LISTAS DE ASISTENCIA. - EL MATERIAL UTILIZADO PARA LA CAPACITACIÓN. - EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA CAPACITACIÓN IMPARTIDA.
5	PN-DR-39/10-21	SUPLE POLIZA PN-DR-25/10-2021 POR ERROR EN CAPTURA DE ASESORÍA Y MONITOREO EN REUNIONES A DISTANCIA	ASESORÍA Y MONITOREO EN REUNIONES A DISTANCIA	\$ 19,800.00	- EL REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA ASESORÍA Y MONITOREO EN REUNIONES A DISTANCIA. - LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES. - LOS PROGRAMAS DE LAS REUNIONES. - LAS LISTAS DE ASISTENCIA A LAS REUNIONES A DISTANCIA. - LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LAS ASESORÍAS Y MONITOREOS REALIZADOS A LAS REUNIONES A DISTANCIA.
6	PN-DR-38/03-21	SERVICIO DE COFFEE BREAK PARA REUNIÓN	COFFEE BREAK	\$ 32,450.00	- LA CONVOCATORIA A LA REUNIÓN. - EL PROGRAMA DE LA REUNIÓN. - LA LISTA DE ASISTENCIA. - LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REUNIÓN.

7

En respuesta al requerimiento del INE, el **recurrente manifestó** lo siguiente:

“Se anexa en el SIF la documentación comprobatoria, que justifica razonablemente el gasto partidista.”

La **autoridad fiscalizadora**, en el **segundo** oficio de errores y omisiones, concluyó que existían omisiones que debían ser subsanadas por el partido, por lo que nuevamente el instituto le requirió¹².

¹² En el segundo oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/17554/2022, el INE se pronunció en los siguientes términos: Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

En relación a los gastos señalados con (1) en la columna denominada “Referencia” del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en la póliza observada presentó la documentación solicitada consistente en la convocatoria a los militantes en el estado de Zacatecas que desean obtener su registro como candidatos al cargo de integrantes del Consejo Político Estatal, Delegados a la Asamblea Nacional e Integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia en el estado de Zacatecas que incluye el programa de la reunión, un listado de proceso de renovación de militancia 2021 y evidencia fotográfica del evento, por lo que se constató que los gastos realizados se justifican razonablemente y tienen objeto partidista; por tal razón, la observación quedó atendida en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (2) en la columna denominada “Referencia” del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en las pólizas observadas presentó un escrito (en una o dos hojas) mediante el cual el prestador del servicio señaló la entrega del reporte documental del trabajo realizado, señalando única y exclusivamente los títulos de las asesorías, indicando que consistieron en: revisión y comentarios a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a la Ley General de Partidos Políticos y, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; revisión y comentarios a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas jurisprudencia en materia electoral con respecto a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a la Ley General de Partidos Políticos jurisprudencia en materia electoral con respecto a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y revisión para la política de implementación de un identificador que prevenga la violencia política de género en todo momento; revisión y comentarios al Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que consistió en capacitación y asesoría a 4 personas; registro de operaciones para los candidatos del Partido Verde Ecologista de México en el SIF, carga de documentación comprobatoria de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México en el SIF y, revisión a las observaciones y asesoría para su solventación; corrección al Programa Anual de trabajo, propuesta de cambios al Programa Anual de Trabajo 2021, elaboración de los proyectos del Programa Anual de Trabajo, revisión en su caso de los proyectos que presente la empresa y seguimiento de los proyectos; de la revisión al contenido de los

En respuesta al oficio de errores y omisiones, el recurrente contestó en los siguientes términos: *“Se anexa en el SIF, la documentación idónea faltante que da como origen el fin partidista de cada uno de los gastos. Lo cual se acompaña con evidencia y en su caso de las actividades realizadas y las fotografías, así como de listas de asistencia u cualquier otro elemento que sirve de base para demostrar que los gastos son objeto partidista del gasto, cosa que la autoridad no negó en un primer momento ya que en ningún caso se menciona que las evidencias enviadas en el primer oficio no satisfagan las características de la documentación idónea, sino que simplemente se refiere a que necesitan la documentación faltante que se nos pide que proporcionemos. Ahora bien de las pólizas PN-DR-14-09-21 y PN-DR-5/07-21 las evidencias están en el mismo SIF con las operaciones y en su caso las capturas de información, así como las prácticas que se hicieron derivadas de los procesos que se tuvieron para poder tener mejor desempeño en el ejercicio de los gastos tanto de campaña como del programa anual de trabajo.”*

En consecuencia, el INE consideró que **no era suficiente** para tener por atendidas las observaciones respecto de los gastos observados, por lo que, lo

8

reportes, únicamente señala los títulos de las asesorías o capacitaciones, y no aporta evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (3) en la columna denominada “Referencia” del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en las pólizas observadas presentó cinco fotografías que son las mismas en ambas pólizas, dos archivos de lista de asistencia en las que no se identificó el evento ni la fecha a la que corresponden las listas de asistencia; asimismo, presentó dos escritos (en una hoja cada uno) mediante el cual el prestador del servicio señaló la entrega del reporte documental del trabajo realizado, señalando única y exclusivamente que consistió en la impartición de curso en materia de gastos de campaña, en la ciudad de Zacatecas, a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, que incluye insumos y lo correspondiente a honorarios de los capacitadores y material; no obstante, omitió presentar la convocatoria a la capacitación y el material utilizado para la capacitación, que permita constatar su realización y aportar evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto.

En cuanto a los gastos señalados con (4) en la columna denominada “Referencia” del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en la póliza observada presentó un escrito (en una hoja) mediante el cual el prestador del servicio indicó la entrega del reporte documental del trabajo realizado, señalando única y exclusivamente los títulos las asesorías y capacitación que consistió en capacitar a diversos funcionarios públicos electos, elaboración de la capacitación en materia de prácticas públicas tendiente a la mejora de los servicios públicos del Partido Verde y elaboración de capacitación en materia de Derechos Humanos y políticas públicas ambientales; sin embargo, se constató que omitió la convocatoria a la capacitación, las listas de asistencia, el material utilizado para la capacitación y evidencia fotográfica de la capacitación impartida, que permita constatar su realización y aportar evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto.

Respecto a los gastos señalados con (5) en la columna denominada “Referencia” del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en la póliza observada presentó un escrito (en una hoja) mediante el cual el prestador del servicio señaló la entrega del reporte documental del trabajo realizado, indicando única y exclusivamente los títulos las asesorías y capacitación que consistió en capacitación a militantes en materia de estatutos y principios básicos del Partido Verde Ecologista de México, reglamentos; se capacitó a los integrantes y militantes en materia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y capacitación en transparencia y rendición de cuentas; sin embargo, se constató que omitió la convocatoria a la capacitación, las listas de asistencia, el material utilizado para la capacitación y evidencia fotográfica de la capacitación impartida, que permita constatar su realización y aportar evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (6) en la columna denominada “Referencia” del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en la póliza observada presentó en una hoja la bitácora de reuniones a distancia varias en las que se indican por parte del prestador del servicio los trabajos realizados; sin embargo, la bitácora carece de fecha de entrega y especificaciones en cuanto a fechas y eventos a los cuales se brindó la asesoría y el seguimiento por lo que esta autoridad no tiene la certeza plena de las asesorías y seguimiento brindado a las reuniones a distancia que permita constatar su realización y aportar evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto; asimismo, se constató que omitió las convocatorias a las reuniones, los programas de las reuniones, las listas de asistencia a las reuniones a distancia y la evidencia fotográfica de las asesorías y monitoreos realizados a las reuniones a distancia.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (7) en la columna denominada “Referencia” del Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022, se constató que en la póliza observada presentó la misma evidencia fotográfica y lista de asistencia que se adjuntaron a las pólizas PN-DR-31/04-21 y PN-DR-43/05-21 que contienen gastos realizados en fecha distinta al registrado en la presente póliza; por lo que, se constató que omitió presentar la convocatoria a la reunión, el programa de la reunión, las listas de asistencia y la evidencia fotográfica de la reunión, que permita constatar su realización y aportar evidencias que determinen y justifiquen razonablemente, el objeto del gasto.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La justificación, evidencia, documentación soporte y/o papeles de trabajo que acrediten la vinculación de los gastos detallados en el Anexo 3.11-3 del oficio INE/UTF/DA/17554/2022.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos a), c) y e), de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP; 33, 35, 39, 41, 126 y 127 del RF.



sancionó por no demostrar que éstos tuvieron un objeto partidista en términos del artículo 25, numeral 1, inciso c, de la Ley de Partidos¹³.

Ante esta instancia, el **apelante sostiene**, sustancialmente, que sí atendió los diversos requerimientos que le fueron formulados por parte del INE y, no obstante ello, la autoridad consideró que no se demostró el objeto partidista de los gastos, porque si bien existió documentación que omitió presentar,

¹³ En ese sentido se pronunció el INE en el dictamen consolidado, en concreto:

No atendida

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado mediante el SIF, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los gastos señalados con (A) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en la póliza PN-DR-53/03-21 adjuntó fotografías y el documento correspondiente a la presentación de medios de Impugnación en Materia Electoral, que consistió en capacitación y asesoría a 4 personas; en cuanto a la póliza PN-DR-5/07-21 se constató que presentó diverso material empleado como ejemplo o involucrado 12

con la campaña electoral 2020-2021 tales como formato para captura de agenda de eventos, permiso para pinta de barda, control de relación de bardas, formato para cotizar casas de campaña, bitácora de gasolina, formato de contrato de comodato, contrato de donación, permiso para colocación de lona, cédula de prorrato, cotización de vehículo, entre otros documentos relacionados con el registro contable; por lo que corresponde a la póliza PN-DR-14/09-21 se constató que en ella presentó los siguientes documentos "Elementos para el diseño e implementación del Gasto Programado 2021 Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas", "Mecanismos de difusión de las acciones del Gasto Programado 2021 Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas", "Informe de la investigación La cultura política en los procesos de participación electoral en Zacatecas", "Informe final de la evaluación de la Escuela Virtual de Formación y Educación Política" e "Informe de la investigación Violencia en razón de género contra las mujeres que participan en política"; del análisis al contenido de la evidencia presentada se determinó que los gastos realizados se justifican razonablemente y tienen objeto partidista; por tal razón, la observación quedó atendida en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (B) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en las pólizas observadas presentó la información solicitada consistente en fotografías, dos archivos de lista de asistencia en las que no se identificó el evento ni la fecha a la que corresponden las listas de asistencia, asimismo presentó el archivo que contiene las diapositivas utilizadas para impartir la capacitación y diverso material empleado como ejemplo o involucrado con la campaña electoral; por lo que se constató que los gastos realizados se justifican razonablemente y tienen objeto partidista; por tal razón, la observación quedó atendida en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (C) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en las pólizas observadas presentó algunos de los documentos que el prestador del servicio señaló en el reporte documental del trabajo realizado, a saber, en la póliza PN-DR-14/01-21 presentó los documentos denominados "Revisión y comentarios a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas" (en seis hojas), "Revisión y comentarios a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (en 5 hojas) y "Revisión y comentarios a la Ley General de Partidos Políticos" que contiene las mismas observaciones que corresponden a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas al que únicamente se le cambió el título de la ley en el encabezado y la introducción; en cuanto a la póliza PN-DR-27/02-21 presentó el documento denominado "Revisión para la política de implementación de un identificador que prevenga la violencia política de género en todo momento" (en seis hojas); no obstante, omitió los documentos correspondientes a la revisión y comentarios a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas jurisprudencia en materia electoral con respecto a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a la Ley General de Partidos Políticos jurisprudencia en materia electoral con respecto a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que las asesorías, revisiones y comentarios presentados, no permitieron conocer su contenido final y determinar su propósito partidista, constatándose que los gastos realizados no se justifican razonablemente y no tienen objeto partidista por un monto de \$147,200.00; por tal razón, la observación no quedó atendida en cuanto a este punto.

En cuanto a los gastos señalados con (D) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en la póliza observada presentó un archivo con la lista de asistencia en la que no se identificó el evento ni la fecha a la que corresponde; asimismo presentó un documento denominado "Identidad partidista Zacatecas", de cuyo contenido se constató que únicamente se abocó al tema de capacitar a diversos funcionarios públicos electos; no obstante, se constató que omitió la evidencia documental correspondiente al material de la capacitación en materia de prácticas públicas tendiente a la mejora de los servicios públicos del Partido Verde y elaboración de capacitación en materia de Derechos Humanos y políticas públicas ambientales, la convocatoria a la capacitación y evidencia fotográfica de la capacitación impartida por lo que tomando en consideración la evidencia omitida así como que al no contar la lista de asistencia con fecha e información del evento al que corresponde, no se cuenta con elementos suficientes para aportar evidencia y dar certeza de que el diseño y elaboración de las capacitaciones por la totalidad de los temas señalados en el reporte de actividades hayan sido elaborados e impartidos, por lo que se constató que los gastos realizados no se justifican razonablemente y no tienen objeto partidista por un monto de \$75,030.00; por tal razón, la observación no quedó atendida en cuanto a este punto. Respecto a los gastos señalados con (E) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en la póliza observada presentó un archivo con la lista de asistencia en la que no se identificó el evento ni la fecha a la que corresponde; asimismo, se constató que omitió la convocatoria a la capacitación, las listas de asistencia, la evidencia fotográfica de la capacitación impartida y el material elaborado y utilizado para la capacitación que de acuerdo al reporte documental del trabajo realizado por el proveedor consistió en las asesorías y capacitación a militantes en materia de estatutos y principios básicos del Partido Verde Ecologista de México, reglamentos; capacitación a los integrantes y militantes en materia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y capacitación en transparencia y rendición de cuentas; por lo que considerando que la lista de asistencia no señala fecha ni evento al que corresponde, así como la omisión de la demás documentación señalada, no aporta evidencia ni elementos que permitan determinar y dar certeza de que el servicio se hayan recibido las capacitaciones señaladas y su contenido, por lo que se constató que los gastos realizados no se justifican razonablemente y no tienen objeto partidista por un monto de \$86,700.00; por tal razón, la observación no quedó atendida en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (F) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en la póliza observada presentó seis capturas de pantalla en las que se aprecian rostros y/o nombres; sin embargo, no fue posible determinar a qué evento y a qué fecha corresponden ya que las mismas no contienen dicha información; asimismo, se constató que omitió presentar las convocatorias a las reuniones, los programas de las reuniones y las listas de asistencia a las reuniones a distancia a las que se les dio asesoría y monitoreo; aunado a que la bitácora de reuniones a distancia carece de fecha de entrega y especificaciones en cuanto a fechas y eventos a los cuales se brindó la asesoría y el seguimiento, se concluye que la evidencia adjunta a la póliza no aporta evidencia ni elementos que permitan determinar y dar certeza de que el servicio se haya recibido y el propósito que tuvo, por lo que se constató que los gastos realizados no se justifican razonablemente y no tienen objeto partidista por un monto de \$19,800.00; por tal razón, la observación no quedó atendida en cuanto a este punto.

Por lo que se refiere a los gastos señalados con (G) en la columna denominada "Referencia dictamen" del Anexo 2-PVEM-ZC del presente dictamen, se constató que en las pólizas PN-DR-31/04-21 y PN-DR-43/05-21 dejó sin efectos las fotografías y las listas de asistencia previamente incorporadas y que eran las mismas que contiene la póliza PN-DR-38/03-21; en cuanto a las listas de asistencia incorporadas al SIF, se constató que no contiene información y fecha del evento al que corresponden; asimismo, se constató que omitió presentar la convocatoria a la reunión y el programa de la reunión; por lo que, del análisis a los elementos aportados del evento al que corresponden las listas de asistencia, así como el propósito y temas abordados en la reunión en la cual se proporcionó el servicio de coffee break; se constató que los gastos realizados no se justifican razonablemente y no tienen objeto partidista por un monto de \$32,450.00; por tal razón, la observación no quedó atendida.

alega que puede exentarse la presentación de evidencias tendientes a la demostración del objeto partidista, cuando a través de otros documentos pueda demostrarse el objeto partidista del gasto.

En particular el recurrente hace referencia a las siguientes pólizas de gastos observados, entre otros, y refiere:

Cons	Referencia contable	Descripción de poliza	Concepto del gasto	Importe	Observaciones
1	PN-DR-14/01-21	ASESORÍA ELECTORAL	ASESORÍA ELECTORAL	\$ 75,000.00	<p>1. ¿Todas las capacitaciones requieren de material para llevarse a cabo? No, sólo las actividades de gasto programado, por Ley, deben presentar este requisito. Se solicitó dicha documentación como si fuera gasto programado y ninguna de las pólizas analizadas es de este tipo, por lo que es un exceso de la autoridad hacer exigible esta documentación.</p> <p>2. El objeto partidista yace en el contrato suscrito, cuestión que se deja de valorar pues la asesoría en materia electoral se cumple con el contenido de los materiales XML proporcionados dentro del tiempo, en consecuencia, EXISTE EL OBJETO PARTIDISTA de la erogación.</p> <p>3. No pasa desapercibido el contenido de los documentos entregados, sin embargo, su valoración por parte de la UTF es cualitativa, ya que la argumentación planteada sólo O. el describe su contenido y se carece de una metodología que el cuantitativa que permita determinar la calidad de estos. Por lo anterior, se considera que la conducta que debe ser actualizada es una falta de forma porque se cumple el objeto partidista, así como está comprobado el destino del recurso con la factura y la transferencia.</p>
2	PN-DR-27/02-21	ASESORÍA ELECTORAL	ASESORÍA ELECTORAL	\$ 72,200.00	<p>1. El objeto partidista yace en el contrato suscrito, cuestión que se deja de valorar pues la asesoría en materia electoral se cumple con el contenido de los materiales proporcionados dentro del tiempo, consecuencia en EXISTE EL OBJETO PARTIDISTA de la erogación, así como en el caso concreto, EL ENTREGADO HACE UN ANÁLISIS DE LA VPCMRG, tema que se aborda desde un enfoque legal y político, lo cual deja de valorarse en el dictamen.</p> <p>2. No pasa desapercibido el contenido de los documentos a entregados, sin embargo, su valoración por parte de la UTF es cualitativa, ya que la argumentación planteada sólo describe su contenido y se carece de una metodología cuantitativa que permita determinar la calidad de estos. Por lo anterior, se considera que la conducta que debe actualizarse es una falta de forma porque se cumple el objeto partidista, así como está comprobado el destino del recurso con la factura.</p>
3	PN-DR-19/07-21	ORGANIZACIÓN DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN	ORGANIZACIÓN DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN	\$ 75,030.00	<p>1. El objeto partidista yace en el contrato suscrito, cuestión que se deja de valorar pues la organización, diseño y ejecución de la capacitación se cumple vinculando los elementos proporcionados por el sujeto obligado, tales como la lista de asistencia y el PDF que contiene las diapositivas de la capacitación denominada "identidad partidista" por lo que EXISTE EL OBJETO PARTIDISTA de la erogación, ya que de su contenido se identifica que aborda la historia del partido, los elementos que lo caracterizan, el análisis de sus Estatutos, su estructura, obligaciones de funcionarios electos y recomendaciones. POR LO QUE TIENE UN OBJETO PARTIDISTA AL contribuir la integración de los órganos de representación política (art. 41 constitucional), lo cual deja de valorarse en el dictamen.</p> <p>2. El mismo dictamen se contradice al señalar</p>



					<p>"se abocó al O tema de capacitar a diversos funcionarios públicos electos", es decir, afirma que se realizó el diseño y la ejecución a de la capacitación y, por lo que respecta a los documentos que faltaron tales como la convocatoria, las evidencias a fotográficas y el reporte de actividades realizadas por el proveedor, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo General del INE, se actualiza una falta de forma porque se cumple el objeto partidista, así como está comprobado el destino del recurso con la factura.</p>
4	PN-DR-8/08-21	CAPACITACIÓN EN LA CIUDAD DE ZACATECAS	CAPACITACIÓN EN LA CIUDAD DE ZACATECAS	\$ 86,700.00	<p>1. Respecto a los documentos que faltaron tales como la convocatoria, las evidencias fotográficas y el reporte de actividades realizadas por el proveedor, de conformidad con los criterios aprobados por el CG, se actualiza una falta de forma porque se cumple el objeto partidista, así como está comprobado el destino del recurso con la factura.</p> <p>2. Respecto a la omisión de aportar el "material utilizado para la capacitación", en la póliza del SIF se encuentra el PDF con 10 diapositivas "identifican los temas de Estatutos, principios, y la rendición de cuentas mediante las obligaciones de funcionarios electos, POR LO QUE TIENE UN OBJETO PARTIDISTA AL contribuir a la integración de los órganos de representación política (art. 41 constitucional), lo cual deja de valorarse en el dictamen.</p>
5	PN-DR-39/10-21	SUPLE POLIZA PN-DR-25/10-2021 POR ERROR EN CAPTURA DE ASESORÍA Y MONITOREO EN REUNIONES A DISTANCIA	ASESORÍA Y MONITOREO EN REUNIONES A DISTANCIA	\$ 19,800.00	<p>1. Respecto a los documentos que faltaron tales como las convocatorias, los programas de las reuniones y las listas de asistencia se observa que estas documentales no están vinculadas con la determinación del objeto partidista del gasto, al tratarse de "ASESORÍA Y MONITOREO EN REUNIONES A DISTANCIA" Por otra parte, se dice que no presentó el reporte de actividades, sin embargo, se identificó el escrito que detalla las actividades que realizó el proveedor por lo que se contradice el anexo con el dictamen. Finalmente, respecto al objeto partidista del gasto se cumple porque en el dictamen se dejó de lado las circunstancias del ejercicio ordinario 2021, el cual, ante el contexto de pandemia, las actividades no sólo de los partidos sino de la población mundial tuvieron que modificarse en su mayoría a reuniones a distancia, por lo cual, en el caso concreto, los sujetos obligados realizaron el desempeño de sus actividades en esta modalidad, por lo que los gastos que realizaron en el contexto de pandemia fueron lícitos, tales como la compra de cubrebocas, sanitizante, mascarillas, entre otros, que se vuelve similar a los gastos para realizar el soporte digital para llevar a cabo las reuniones a distancia con el objetivo de lograr sus fines, por ello, el gasto materia de análisis cumple el objeto partidista.</p>
6	PN-DR-38/03-21	SERVICIO DE COFFEE BREAK PARA REUNIÓN	COFFEE BREAK	\$ 32,450.00	<p>El dictamen es contradictorio porque en el anexo se señala que faltaron las listas de asistencia, así como fotografías, sin embargo, en la póliza se observan 2 PDF con las listas y 4 fotografías. Respecto a los otros documentos tales como convocatoria y el programa de la reunión, su omisión se ha considerado una falta de forma de conformidad con los criterios aprobados por el CG. Respecto al objeto partidista no puede acreditarse que no se cumple, contrario sensu, debido a la temporalidad de expedición de la factura (17/03/21), en el marco del PEF 20- 21, y de la verificación a la evidencia fotográfica se observa que es un evento con los colores del partido.</p>

Del análisis de los argumentos del recurrente, se advierte que éste refiere que no es viable que el INE le requiera documentación de gastos que no están programados, como lo puede ser una capacitación.

Además, señala que, en todo caso, basta que se analice el contrato que presuntamente allegó en cada caso para poder advertir la existencia de los gastos que tienen un objeto partidista, ello con independencia de la ausencia de otros documentos que debieron allegarse o que incluso el INE requirió expresamente.

Agrega que, considerando lo anterior, lo cierto es que su omisión debe considerarse una falta de forma, porque con el resto de los documentos puede demostrarse el destino de los recursos.

De lo anterior, la pretensión central del recurrente es que esta Sala Monterrey determine que la falta de cumplimiento de reportar en el SIF, o entregar los documentos requeridos por el INE, para demostrar que los gastos observados tuvieron un fin partidista, es una cuestión formal, porque a través de la documentación que anexó era viable demostrarlo, es decir, no se trata de evidenciar una falta de estudio de prueba por parte de la responsable.

12

En ese sentido, esta **Sala Monterrey considera que no tiene razón** el recurrente porque, como ya se precisó, la demostración de que ciertos gastos se realizaron con un objeto vinculado a los fines del partido -objeto partidista- es una obligación en materia de fiscalización de base constitucional, por lo que no es factible considerar que la ausencia de evidencias por parte del partido, que demuestren ese fin partidista pueda constituir una falta de forma, pues no solo deja de probar que se utilizó el financiamiento exclusivamente para los fines que le fueron entregados, sino que con ello también el partido impide que el INE efectúe la fiscalización.

En efecto, la Ley dispone expresamente que, entre las obligaciones de los partidos políticos, está el aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la ley, única y exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para soportar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 de la *Ley de Partidos* y cumplir con los procedimientos para su control, fiscalización oportuna y vigilancia, así como el origen y uso de todos los recursos con que cuenten (artículo 25, numeral 1, incisos n), de la *Ley de Partidos*¹⁴).

¹⁴ Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos: [...]



Por lo tanto, con independencia de las evidencias que debe presentar el partido, a fin de comprobar el origen y destino de los recursos, de acuerdo con la normativa aplicable, éste tiene el deber de probar que dicho gasto estuvo relacionado con los fines constitucionales y legales establecidos para los partidos¹⁵.

De ahí que, si el gasto por concepto de asesoría, capacitación y organización de diseño y capacitación se realizó para beneficio de los miembros del comité estatal del partido, le correspondía probar que así ocurrió y que cumplió con objetivos propios del partido y sus fines.

Con base en lo expresado, no basta que el partido afirme que con la documentación presentada se debía tener por acreditada la finalidad partidista de las erogaciones efectuadas pues, en todo caso, debió cuestionar de manera directa que la documentación que el *INE* le requirió – y que el recurrente acepta no haber presentado – era innecesaria o no idónea para comprobar el objeto partidista del gasto, lo cual no ocurrió.

Como conclusión, se comparte la decisión del *INE* de calificar la falta del recurrente como sustantiva o de fondo, porque la omisión de presentar las evidencias correspondientes no son una mera formalidad, por el contrario, obstaculizan la labor del *INE* de fiscalizar adecuadamente el fin y destino del recurso público utilizado por el partido.

13

Máxime que, la falta de demostración del uso de recursos públicos en gastos no vinculados con el objeto partidista, violenta lo dispuesto en la normativa electoral en el sentido de destinar los recursos únicamente en los rubros y actividades ahí señalados, en consecuencia, se vulnera la legalidad sobre el uso debido de los recursos del partido, aspecto en absoluto meramente formal.

Además, también se considera **ineficaz** el argumento del recurrente donde señala que el *INE* debió precisarle con claridad qué documentación era la idónea para solventar las observaciones.

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

¹⁵ En ese sentido la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-21/2019, considerado que el término objeto partidista aplicado a un gasto se refiere a que este se haya erogado persiguiendo a los fines de los partidos políticos, los cuales, al derivar del artículo 41 constitucional, están sujetos a las normas aplicables a tales entidades de interés público. Lo anterior en los siguientes términos: "En ese sentido, los partidos están constreñidos a destinar el financiamiento que reciban atendiendo a los fines para los cuales se les entrega, entonces, cualquier destino distinto a tales rubros debe sancionarse.

Por ende, válidamente se puede concluir que el término objeto partidista aplicado a un gasto se refiere a que este se haya erogado persiguiendo a los fines de los partidos políticos, los cuales, al derivar del precepto constitucional aludido, están sujetos a las normas aplicables a tales entidades de interés público" (...)

Lo anterior, porque del examen de los oficios de errores y omisiones tanto de la primera como de la segunda vuelta se puede observar que el INE adjuntó un anexo -3. 11-3- en el cual se precisó, desde la póliza observada, el gasto involucrado y cuál era la documentación a presentar por parte del recurrente, sin que en la respuesta a ambos oficios el apelante hubiese incluso referido alguna aclaración, limitándose a señalar que la documentación solicitada estaba en el SIF.

Por lo tanto, no resulta viable que ante esta Sala Monterrey el recurrente pretenda exentarse de sus obligaciones en materia de fiscalización aludiendo a cuestiones que no combaten frontalmente lo determinado por el INE, sino que además tampoco manifestó en el proceso de fiscalización.

Resolutivo

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG734/2022 y el dictamen consolidado, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

14

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación remitida por la responsable.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasoch, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.